



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

858/2023

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Zapotlán el Grande

Fecha de presentación del recurso

15 de febrero de 2023

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

10 de mayo de 2023



MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

Falta de respuesta



RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Sin respuesta



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información pública presentada; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

Se **apercibe**.

Archivar.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

**Expediente de recurso de revisión 858/2023.**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zapotlán el Grande.**

**Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de mayo de 2023  
dos mil veintitrés. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro,  
interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, y**

**RESULTANDO:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó el día 30 treinta de enero de 2023 dos mil veintitrés, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 140292823000106.

**2. Presentación del recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con folio RRDA0707323.

**3. Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 858/2023 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

**4. Se admite y se requiere.** El día 20 veinte de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin

que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 22 veintidós de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

**5. Vence plazo a las partes.** Mediante acuerdo de fecha 02 dos de marzo de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que el sujeto obligado diera contestación al medio de defensa que nos ocupa, así como para que ambas partes se manifestaran respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el mismo; dicho acuerdo se notificó el día 07 siete de ese mismo mes y año mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, de conformidad a lo establecido por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas,

de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento de Zapotlán el Grande**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

|                                                          |                                  |
|----------------------------------------------------------|----------------------------------|
| Fecha de presentación de solicitud                       | 30/01/2023                       |
| Concluye plazo para dar contestación                     | 10/02/2023                       |
| Inicia plazo para presentar recurso de revisión          | 13/02/2023                       |
| Concluye plazo para presentación del recurso de revisión | 03/03/2023                       |
| Presentación del recurso                                 | 15/02/2023                       |
| Días inhábiles                                           | Sábados y domingos<br>06/02/2023 |

**VI.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

**“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia**

*1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:*

*I. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;*

*II. No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;*

(...)"

**VII. Sobreseimiento.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

***"Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento***

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

*(...)"*

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información pública se presentó en los siguientes términos:

*"Solicito copia certificada del documento nominal y/o nomina del 15 de enero de 2023 de la dependencia de Obras Públicas"*

El recurso de revisión que nos ocupa se interpuso debido a que el sujeto obligado no otorgó respuesta a la solicitud de información pública dentro del plazo previsto en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, hecho que se replicó por lo que ve a la contestación de este medio de defensa; por lo que en ese sentido vale la pena señalar lo siguiente:

La solicitud de información que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 30 treinta de enero de 2023 dos mil veintitrés, por lo que en ese sentido, es que el plazo de 8 ocho días hábiles para que el sujeto obligado notificara la respuesta correspondiente, venció el día 10 diez de febrero de ese mismo año pues, a saber, los días sábados y domingos son considerados como inhábiles de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

No obstante a lo anterior, vale la pena destacar que, de Plataforma Nacional de Transparencia se advierte que dicho ente público notificó la respuesta de senda referencia el día 28 veintiocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés, hecho que se logra apreciar en la siguiente imagen:

|                                                                      |                                                               |
|----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zapotlán el Grande                  | Fecha oficial de recepción: 30/01/2023                        |
| Organo garante: Jalisco                                              | Fecha límite de respuesta: 10/02/2023                         |
| Folio: 140292823000106                                               | Folio interno:                                                |
| Recepción de la solicitud: Electrónica                               | Estatus: Terminada                                            |
| Tipo de solicitud: Información pública                               | Candidata a recurso de revisión: No                           |
| Temática: Información generada o administrada por el sujeto obligado | Fecha límite para registro de recurso de revisión: 22/03/2023 |

Descripción de la solicitud: **Solicito copia certificada del documento nominal y/o nomina del 15 de enero de 2023 de la dependencia de Obras Públicas**

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): **ACUSE**

Fecha Recepción: 30/01/2023

Fecha Ultima Respuesta: 28/02/2023

Respuesta: SE ANEXA RESOLUCIÓN

Adjunto(s) Respuesta: **ADJUNTO RESPUESTA**

Con lo anterior, queda en evidencia que el agravio de la ahora parte recurrente ha quedado insubsistente, toda vez que el sujeto obligado notificó la respuesta correspondiente; por lo que en ese sentido, este Pleno considera que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (reproducido con antelación); debiendo precisar que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Finalmente, y sin detrimento a dicho sobreseimiento, este Pleno apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que dé contestación a las solicitudes de información y remita los informes de contestación que el Pleno de este Instituto le requiera para efectos de la tramitación de medios de defensa, esto, de conformidad a lo establecido en los artículos 84.1 y 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y señalando que, en caso de ser omiso, se hará acreedor a las sanciones respectivas.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**Primero.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Tercero.** Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que dé contestación a las solicitudes de información y remita los informes de contestación que el Pleno de este Instituto le requiera para efectos de la tramitación de medios de defensa, esto, de conformidad a lo establecido en los artículos 84.1 y 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y señalando que, en caso de ser omiso, se hará acreedor a las sanciones respectivas.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Quinto.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 858/2023 emitida en la sesión ordinaria del día 10 diez de mayo de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 07 siete fojas incluyendo la presente.- conste.-----  
**KMMR**